



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0129-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio “PUNTO ROJO, EL PUNTO ES ACTUAR” (25)

PUNTO ROJO S.A., Apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Expediente de origen 2010-7542)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 55-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecinueve horas con quince minutos del quince de julio del dos mil once.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor, divorciado, abogado, vecina de San José, cédula de identidad uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa **PUNTO ROJO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las doce horas con ocho minutos y veintiocho segundos del treinta y uno de enero del dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de las doce horas con ocho minutos y veintiocho segundos del treinta y uno de enero del dos mil once, se rechaza la inscripción de la marca de fábrica presentada **“PUNTO ROJO, EL PUNTO ES ACTUAR”**



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de febrero del dos mil once, a las catorce horas con veintinueve minutos y un segundo, se presentó recurso de apelación contra la resolución recurrida. Asimismo por manifiesto recibido en este Tribunal a las trece horas con cincuenta y siete minutos, del veintiocho de marzo del dos mil once, visible al folio veintitrés, el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, en representación de la empresa **PUNTO ROJO S.A.**, manifestó "... *desistimos de las diligencias de oposición arriba indicadas, y por consiguiente de la apelación formulada en contra de la resolución de las 16 horas 56 minutos 56 segundos del 27 de enero del 2011 dictada por el Registro de la Propiedad Industrial.*"

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos generales el desistimiento se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. En el caso que nos ocupa, debe entenderse que por parte del aquí solicitante se presenta el desistimiento del recurso de apelación presentado, por lo que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, se resuelve admitir el desistimiento del recurso, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela** en representación de la empresa **PUNTO ROJO S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas con ocho minutos y veintiocho segundos del treinta y uno de enero del dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suarez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55